

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 44/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la fecha de inicio de la especialización, nueva denominación y competencia de los juzgados de distrito en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey; a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos en los mencionados juzgados de distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 44/2002, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA FECHA DE INICIO DE LA ESPECIALIZACION, NUEVA DENOMINACION Y COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, CON RESIDENCIA EN MONTERREY; A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS EN LOS MENCIONADOS JUZGADOS DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Que el artículo 17 constitucional establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita;

CUARTO.- Que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación señala en sus artículos 81, fracción VI y 144, párrafo segundo, que corresponde al Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los juzgados de Distrito en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana;

QUINTO.- Que el invocado artículo 81, fracción XXIV, faculta al propio Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones inherentes a la regulación del turno de los asuntos de la competencia de dichos órganos jurisdiccionales federales, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; facultad que fue delegada en la Comisión de Creación de Nuevos Organos, mediante el Acuerdo General 48/1998, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal;

SEXTO.- Que el artículo 49 del ordenamiento legal mencionado, señala que cuando se establezcan en un mismo lugar varios juzgados de Distrito que deban conocer de diversas materias, tendrán las Oficinas de Correspondencia Común que se requieran, las cuales recibirán las promociones, las registrarán por orden numérico riguroso y las turnarán inmediatamente al órgano correspondiente de acuerdo con las disposiciones que dicte el Consejo de la Judicatura Federal;

SEPTIMO.- Que con motivo de las limitaciones presupuestales impuestas al Consejo de la Judicatura Federal y a fin de atender la dinámica de la sociedad actual y su demanda de acceso a la justicia, el Pleno de dicho órgano colegiado aprobó el Programa Alternativo de Apoyo a Organos Jurisdiccionales para el dos mil dos, en el que se previeron, entre otras acciones, la de realizar los estudios necesarios para equilibrar las cargas de trabajo, eficientar los recursos humanos y materiales, así como para buscar el óptimo desempeño de tales órganos, con el objeto de hacer efectiva a los justiciables la garantía que en su favor establece el invocado artículo 17 constitucional;

OCTAVO.- Que en seguimiento del programa antes citado, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el veintisiete de agosto de dos mil dos, aprobó la especialización de los juzgados de Distrito en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, lo cual hace necesario determinar los aspectos inherentes al mismo.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- A partir del catorce de octubre de dos mil dos, los juzgados de Distrito en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, serán especializados en materia penal, en materia administrativa, así como en materias civil y de trabajo.

SEGUNDO.- Desde la fecha indicada en el punto de acuerdo anterior, los juzgados de Distrito en el Estado de Nuevo León que se especializan conservarán la residencia y jurisdicción territorial que tienen asignadas y su nueva denominación será la siguiente:

DENOMINACION ACTUAL	NUEVA DENOMINACION
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Nuevo León.	Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.
Juzgado Cuarto de Distrito "A" en el Estado de Nuevo León.	Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.
Juzgado Cuarto de Distrito "B" en el Estado de Nuevo León.	
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Nuevo León.	Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Nuevo León.	Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.
Juzgado Segundo de Distrito "A" en el Estado de Nuevo León.	Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León.
Juzgado Segundo de Distrito "B" en el Estado de Nuevo León.	
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Nuevo León.	Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León.
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Nuevo León.	Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León.
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Nuevo León.	Juzgado Primero de Distrito "A" en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León.
	Juzgado Primero de Distrito "B" en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León.
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Nuevo León.	Juzgado Segundo de Distrito "A" en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León.
	Juzgado Segundo de Distrito "B" en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León.
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Nuevo León.	Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Los juzgados de Distrito que se especializan en materia penal, conocerán de los asuntos a que se refieren los artículos 50 y 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; los especializados en materia administrativa conocerán de los asuntos señalados en el numeral 52 del propio ordenamiento invocado; mientras que los especializados en las materias civil y de trabajo serán competentes para conocer de los asuntos que se indican en los diversos 53, 54 y 55 de la citada ley de la materia.

CUARTO.- A partir del catorce de octubre de dos mil dos la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Nuevo León, pasará a ser la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Penal en el propio Estado, la cual funcionará conforme a lo establecido en el Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Los juzgados de Distrito en materia administrativa, así como los de las materias civil y de trabajo en el Estado de Nuevo León, contarán, respectivamente, con una Oficina de Correspondencia Común, las que iniciarán funciones en la fecha antes precisada, por lo que se autoriza y establece obligatoriamente en ellas el uso del sistema computarizado de recepción y distribución de los asuntos del conocimiento de dichos juzgados, observando los lineamientos establecidos en el citado Acuerdo General 23/2002.

La recepción de los asuntos nuevos para los días y horas inhábiles, se realizará en forma semanal a partir del catorce de octubre del año en curso y en orden sucesivo por los juzgados de Distrito ahora especializados, por lo que el turno inicial corresponderá al Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, al Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León y de manera simultánea a los Juzgados Primero de Distrito "A" y Primero de Distrito "B" en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León; esta última regla la deberán observar en su oportunidad los Juzgados Segundo de Distrito "A" y Segundo de Distrito "B" en las propias materias.

QUINTO.- La distribución de los asuntos en materia penal que actualmente se encuentran en los juzgados de Distrito que se especializan, se realizará dentro de los diez días hábiles siguientes al catorce de octubre de dos mil dos, en la forma que se especifica a continuación:

El Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León conservará los asuntos relativos a la materia en la que se especializa y recibirá todos los juicios de amparo en materia penal y todas las causas penales, incluidas las concentradas en archivo provisional, del índice de los anteriormente denominados Juzgados Sexto y Décimo de Distrito.

El Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, conservará los asuntos relativos a la materia en la que se especializa y recibirá todos los juicios de amparo en materia penal y todas las causas penales, incluidas las concentradas en archivo provisional, del índice del anteriormente denominado Juzgado Séptimo de Distrito.

El Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, conservará los asuntos relativos a la materia en la que se especializa y recibirá todos los juicios de amparo en materia penal y todas las causas penales, incluidas las concentradas en archivo provisional, del índice de los anteriormente denominados Juzgados Segundo "A", Segundo "B" y Noveno de Distrito.

El Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, conservará los asuntos relativos a la materia en la que se especializa y recibirá todos los juicios de amparo en materia penal y todas las causas penales, incluidas las concentradas en el archivo provisional, del índice del anteriormente denominado Juzgado Tercero de Distrito.

Además de los asuntos referidos, deberán entregarse los certificados de depósito, pólizas de fianza, garantías diversas, instrumentos, objetos o productos del delito, narcóticos y lo demás que resulte menester entregar.

Si al momento de efectuarse el reparto de los asuntos a que se refiere este punto, está pendiente el dictado de una resolución de carácter urgente (como resolver sobre una orden de aprehensión o de comparecencia, o sobre un auto de término constitucional), el juez del conocimiento de origen deberá proveer lo que en derecho proceda, hecho lo anterior enviará el asunto al juzgado de Distrito que conforme a la distribución haya correspondido.

SEXTO.- La distribución de los asuntos en materia administrativa que actualmente se encuentran en los juzgados de Distrito que se especializan, se realizará dentro de los diez días hábiles siguientes al catorce de octubre de dos mil dos, en la forma que se especifica a continuación:

El Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, conservará los asuntos relativos a la materia en la que se especializa y recibirá todos los juicios de amparo y todos los juicios federales en materia administrativa, radicados en los anteriormente denominados Juzgados Primero y Quinto de Distrito.

El Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, conservará los asuntos relativos a la materia en la que se especializa y recibirá todos los juicios de amparo y todos los juicios federales en materia administrativa, radicados en los anteriormente denominados Juzgados Tercero y Octavo de Distrito.

El Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, conservará los asuntos relativos a la materia en la que se especializa y recibirá todos los juicios de amparo y todos los juicios federales en materia administrativa, radicados en los anteriormente denominados Juzgados Cuarto "A", Cuarto "B", Sexto y Décimo de Distrito.

Además de los asuntos referidos, deberán entregarse los certificados de depósito, pólizas de fianza, garantías diversas y lo demás que resulte menester entregar.

Si al momento de efectuarse el reparto de los asuntos a que se refiere este punto, está pendiente el dictado de una resolución de carácter urgente, el juez del conocimiento de origen deberá proveer lo que en derecho proceda, hecho lo anterior enviará el asunto al juzgado de Distrito que conforme a la distribución haya correspondido.

SEPTIMO.- La distribución de los asuntos en materias civil y de trabajo que actualmente se encuentran en los juzgados de Distrito que se especializan, se realizará dentro de los diez días hábiles siguientes al catorce de octubre de dos mil dos, en la forma que se precisa a continuación:

El Juzgado Primero de Distrito "A" en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, conservará los asuntos relativos a las materias en que se especializa y recibirá todos los juicios de amparo en materias civil y de trabajo y todos los juicios civiles federales, radicados en los anteriormente denominados Juzgados Segundo "A", Segundo "B" y Séptimo de Distrito.

Realizada dicha entrega, los titulares de los Juzgados Primero de Distrito "A" y Primero de Distrito "B" en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, concentrarán todos los asuntos y determinarán su reparto equitativo entre los órganos citados, buscando en todo momento el equilibrio en las cargas de trabajo para que tengan un número similar de asuntos.

El Juzgado Segundo de Distrito "A" en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, conservará los asuntos relativos a las materias en que se especializa y recibirá todos los juicios de amparo en materias civil y de trabajo y todos los juicios civiles federales, radicados en los anteriormente denominados Juzgados Cuarto "A", Cuarto "B", Quinto y Noveno de Distrito.

Para la distribución de dichos asuntos, los titulares de los Juzgados Segundo de Distrito "A" y Segundo de Distrito "B" en Materias Civil y de Trabajo, observarán la forma precisada en el párrafo tercero de este punto.

El Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, conservará los asuntos relativos a las materias en que se especializa y recibirá todos los juicios de amparo en materias civil y de trabajo y todos los juicios civiles federales, radicados en los anteriormente denominados Juzgados Primero y Octavo de Distrito.

Además de los asuntos referidos, deberán entregarse los certificados de depósito, pólizas de fianza, garantías diversas y lo demás que resulte menester entregar.

Si al momento de efectuarse el reparto de los asuntos a que se refiere este punto, está pendiente el dictado de una resolución de carácter urgente, el juez del conocimiento de origen deberá proveer lo que en derecho proceda, hecho lo anterior enviará el asunto al juzgado de Distrito que conforme a la distribución haya correspondido.

OCTAVO.- Respecto de la distribución de los asuntos indicada en los tres puntos de acuerdo precedentes, tratándose de expedientes relacionados deberá observarse lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Los juzgados de Distrito cuya especialización se determina conservarán los expedientes que obren en su archivo definitivo y les darán el trámite que corresponda, sin importar su materia.

NOVENO.- Los titulares de los juzgados de Distrito cuya especialización se determina, asistidos de un secretario, elaborarán actas circunstanciadas de la entrega recepción de los expedientes, documentos y demás objetos que resulte menester relacionar, y enviarán un ejemplar de las actas al Jefe de la Oficina de Correspondencia Común respectiva, a efecto de que lleve a cabo los movimientos inherentes al sistema computarizado.

Dicha oficina cuidará que la remisión de los asuntos nuevos, se realice de tal manera que las cargas de trabajo derivadas del reparto de asuntos entre los órganos jurisdiccionales que se especializan, se encuentren equilibradas.

Los jueces de Distrito indicados anotarán en los libros de gobierno respectivos, la entrega efectuada y harán la certificación del cierre de esos libros, los cuales se conservarán en el juzgado de su origen.

DECIMO.- Los titulares de los juzgados de Distrito en el Estado de Nuevo León, que se especializan, conservarán los libros de gobierno del órgano de origen, los cuales seguirán utilizando para anotar todos los movimientos de los asuntos que por razón de la materia permanezcan en el juzgado ahora especializado.

Tratándose de los asuntos que reciba el órgano jurisdiccional cuya especialización se determina y de los asuntos nuevos que le sean turnados, los mismos se registrarán en libros de gobierno nuevos, iniciando tal registro con el número subsecuente al último que se utilizó en los libros de gobierno del órgano cuya especialización se determina.

DECIMOPRIMERO.- Los titulares de los juzgados de Distrito en el Estado de Nuevo León, que se especializan, deberán informar a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, los movimientos estadísticos originados con motivo del reparto de expedientes.

DECIMOSEGUNDO.- Los juzgados primero, tercero y cuarto de Distrito que se especializan en materia penal, desempeñarán sus labores con el personal asignado al órgano jurisdiccional antes de su especialización. Tratándose del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal, éste realizará sus funciones con el personal asignado a los Juzgados Cuarto de Distrito "A" y Cuarto de Distrito "B" cuya especialización se determinó.

Los Juzgados Segundo y Tercero de Distrito que se especializan en materia administrativa, desempeñarán sus labores con el personal asignado a los Juzgados Séptimo y Noveno de Distrito, respectivamente, hasta antes de su especialización. Tratándose del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, éste realizará sus funciones con el personal asignado a los Juzgados Segundo de Distrito "A" y Segundo de Distrito "B" cuya especialización se determinó.

Los juzgados Primero de Distrito "A" y Primero de Distrito "B" en Materias Civil y de Trabajo, en la medida de lo posible, compartirán proporcionalmente la infraestructura de mobiliario e informática del anteriormente denominado Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Nuevo León, con el objeto de lograr el adecuado desarrollo de sus funciones.

A fin de apoyar las labores de los Juzgados Primero de Distrito "A" y Primero de Distrito "B" en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, el personal del mencionado juzgado Sexto de Distrito se distribuirá, en la medida de lo posible, por orden alfabético del apellido paterno, quedando el primero de ellos bajo las órdenes del juez de Distrito "A", el segundo bajo las órdenes del juez de Distrito "B" y así sucesivamente, agregándose, en su caso, el necesario para completar la plantilla autorizada para dichos órganos jurisdiccionales federales.

Serán consideradas áreas comunes: la oficialía de partes, el archivo, la papelería, el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes y el oficial de servicios y mantenimiento, las cuales deberán desarrollar sus actividades de tal manera que atiendan los requerimientos de servicio de los dos juzgados de Distrito, quedando bajo la responsabilidad del juez de Distrito "A" todo lo relacionado con su funcionamiento, las incidencias laborales y, en su caso, el nombramiento del personal de dichas áreas.

Similar situación ocurrirá tratándose de los Juzgados Segundo de Distrito "A" y Segundo de Distrito "B" en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, respecto del personal del anteriormente denominado Juzgado Tercero de Distrito en el mencionado Estado.

Por cuanto hace a los valores, los juzgados de Distrito "A" y "B" llevarán de manera independiente el libro de registro que corresponda.

El Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo desempeñará sus labores con la plantilla que tenía el órgano jurisdiccional de origen.

DECIMOTERCERO.- En virtud de que la especialización de los Juzgados Primero de Distrito "A", Primero de Distrito "B", Segundo de Distrito "A" y Segundo de Distrito "B", en Materias Civil y de Trabajo, es una medida temporal, no se modifica en ese aspecto el diverso Acuerdo General 23/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Determinación del Número y Límites Territoriales de los Circuitos en que se divide el Territorio de la República Mexicana; y al Número, a la Jurisdicción Territorial y Especialización por Materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

DECIMOCUARTO.- Se modifica el Acuerdo General 23/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de dieciséis de abril de dos mil uno, en su punto SEGUNDO, apartado IV.- CUARTO CIRCUITO, número 3, para quedar como sigue:

“SEGUNDO...

“IV.- CUARTO CIRCUITO:...

3.- Diez juzgados de Distrito especializados en el Estado de Nuevo León: cuatro en materia penal, tres en materia administrativa, y tres en materias civil y de trabajo, todos con residencia en Monterrey...”

DECIMOQUINTO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, determinará en su oportunidad lo relativo a las readscripciones de quienes se desempeñarán como titulares de los juzgados de Distrito especializados en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 44/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Fecha de Inicio de la Especialización, Nueva Denominación y Competencia de los Juzgados de Distrito en el Estado de Nuevo León, con Residencia en Monterrey; a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos en los Mencionados Juzgados de Distrito, fue aprobado por el propio Pleno, en sesión de dos de octubre de dos mil dos, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel**, **Adolfo O. Aragón Mendiá**, **Manuel Barquín Alvarez**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta** y **José Guadalupe Torres Morales**.- México, Distrito Federal, a dos de octubre de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 45/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la creación temporal del Primer Tribunal Unitario “ A ” , Primer Tribunal Unitario “ B ” , Segundo Tribunal Unitario “ A ” y Segundo Tribunal Unitario “ B ” , todos del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, Estado de México; la denominación, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento de dichos órganos jurisdiccionales; así como las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los tribunales unitarios del indicado circuito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 45/2002, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE DETERMINA LA CREACION TEMPORAL DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO “A”, PRIMER TRIBUNAL UNITARIO “B”, SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO “A” Y SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO “B”, TODOS DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO; LA DENOMINACION, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DE DICHOS ORGANOS JURISDICCIONALES; ASI COMO LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS TRIBUNALES UNITARIOS DEL INDICADO CIRCUITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Que el artículo 17 constitucional establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita;

CUARTO.- Que el artículo 81, fracciones V y XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los tribunales unitarios, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; las cuales fueron delegadas en la Comisión de Creación de Nuevos Organos mediante el Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

QUINTO.- Que con apoyo en las disposiciones antes mencionadas, el Consejo de la Judicatura Federal ha implementado medidas que, a pesar de las restricciones presupuestales existentes, tiendan a abatir cargas de trabajo en los órganos jurisdiccionales federales, entre otras, la transformación temporal de órganos jurisdiccionales en "A" y "B";

SEXTO.- Que la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, realizó el análisis de las estadísticas correspondientes a los asuntos que actualmente se tramitan en los Tribunales Unitarios del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, Estado de México.

Con base en lo anterior, la Comisión de Creación de Nuevos Organos advirtió que las cargas de trabajo en el Primer Tribunal Unitario y en el Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con sede en Toluca, Estado de México, son excesivas, motivadas en gran medida por la complejidad de los asuntos de que concen, razón por la cual, resulta conveniente la creación temporal del Primer Tribunal Unitario "A", Primer Tribunal Unitario "B", Segundo Tribunal Unitario "A" y Segundo Tribunal Unitario "B", todos del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, Estado de México.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- A partir del catorce de octubre de dos mil dos, los tribunales unitarios primero y segundo del segundo Circuito, se transformarán temporalmente en Primer Tribunal Unitario "A", Primer Tribunal Unitario "B", Segundo Tribunal Unitario "A" y Segundo Tribunal Unitario "B", todos del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, Estado de México, los cuales en la medida de lo posible, compartirán proporcionalmente la infraestructura de mobiliario e informática, a fin de lograr el adecuado desarrollo de sus labores.

SEGUNDO.- El personal de los tribunales unitarios de origen se distribuirá, preferentemente, en la medida de lo posible, por orden alfabético del apellido paterno, quedando el primero de ellos bajo las órdenes del magistrado del tribunal unitario "A", el segundo bajo las órdenes del magistrado del tribunal unitario "B" y así sucesivamente, agregándose, en su caso, el necesario para completar la plantilla autorizada para dichos órganos jurisdiccionales federales.

Por cuanto hace a las personas que están a cargo de la oficialía de partes y el archivo quedarán adscritas al tribunal unitario "A" y no se considerarán para la distribución del personal.

TERCERO.- Todos los expedientes del índice del primer tribunal unitario cuya transformación se determina, a excepción de los que se encuentran en archivo definitivo, se repartirán de manera equitativa, quedando a cargo del magistrado del primer tribunal unitario "A" los correspondientes a números nones; y a cargo del magistrado del primer tribunal unitario "B", los correspondientes a números pares.

Tratándose de los asuntos en archivo definitivo, los conservará y tramitará el primer tribunal unitario "A".

Los expedientes considerados especiales o extraordinarios se repartirán atendiendo a la naturaleza del delito, al número de inculpados y al número de tomos. El reparto se realizará buscando en todo momento el equilibrio en las cargas de trabajo.

Además de los asuntos referidos, deberán entregarse los certificados de depósito, pólizas de fianza, garantías diversas y lo demás que resulte menester entregar.

Los expedientes nuevos seguirán el mismo orden para su distribución. Tratándose del ingreso de expedientes relacionados, éstos serán del conocimiento del magistrado al que haya correspondido el primero de ellos, procurando en todo momento que el reparto de expedientes sea equitativo.

Similar forma de reparto de expedientes deberán llevar a cabo los magistrados del segundo tribunal unitario "A" y segundo tribunal unitario "B", del segundo Circuito.

En cuanto a los asuntos que de acuerdo con el reparto que se realice corresponda su conocimiento a los magistrados del primer tribunal unitario "B" o segundo tribunal unitario "B", y en los que deba pronunciarse alguna resolución de carácter urgente, los magistrados del primer tribunal unitario "A" o segundo tribunal unitario "A" los conservarán hasta emitir la resolución urgente que corresponda, hecho lo anterior los enviarán al respectivo tribunal unitario "B".

CUARTO.- Los magistrados de los tribunales unitarios primero y segundo, cuya transformación se determina, asistidos de un secretario, deberán realizar en los libros de control correspondientes, certificación en la que harán constar la transformación temporal en tribunales unitarios "A" y "B" del segundo Circuito, y la entrega temporal de los expedientes, así como de los valores cuya entrega haya resultado menester realizar a los magistrados de los tribunales unitarios "B" del propio Circuito, respectivamente.

Los magistrados de los tribunales unitarios "B", deberán autorizar el uso de libros de gobierno nuevos, en los que registrarán con el mismo número aquellos expedientes que hayan recibido; posteriormente registrarán con el número subsecuente, los asuntos de ingreso nuevo que les sean turnados por la oficialía de partes respectiva, en el entendido de que las anotaciones relativas a los movimientos de dichos asuntos, se efectuarán en los referidos libros.

A su vez, los magistrados de los tribunales unitarios "A", continuarán utilizando los libros de gobierno de los órganos jurisdiccionales cuya transformación se determina, en donde realizarán las anotaciones relativas a los asuntos que conforme a la distribución les hayan correspondido y autorizarán el uso de libros de gobierno nuevos, en los que únicamente registrarán los asuntos nuevos que les sean turnados, así como los movimientos de estos asuntos.

Por cuanto hace a los valores relacionados con el expediente recibido, el magistrado de que se trate llevará su control mediante el libro de registro relativo.

Los magistrados titulares de los tribunales unitarios "A" y "B" indicados en los párrafos precedentes, deberán elaborar acta circunstanciada en la que conste la entrega recepción de los expedientes y de los valores relacionados con ellos.

QUINTO.- Serán consideradas áreas comunes: la oficialía de partes y el archivo, las cuales deberán desarrollar sus actividades de tal manera que atiendan los requerimientos de servicio de los dos tribunales unitarios, quedando bajo la responsabilidad de los magistrados de los tribunales unitarios "A" todo lo relacionado con su funcionamiento, las incidencias laborales y, en su caso, el nombramiento del personal de dichas áreas.

SEXTO.- Los movimientos estadísticos originados con motivo del reparto de expedientes deberán informarse oportunamente a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal. Los titulares de los mencionados tribunales unitarios "A" y "B", deberán enviar por separado su reporte estadístico mensual.

SEPTIMO.- La Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Unitarios del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, Estado de México, realizará el turno de los asuntos nuevos y especiales cuidando en todo momento que el reparto de expedientes sea equitativo entre los tribunales unitarios. En caso de ser necesario, los titulares de dichos órganos jurisdiccionales, de común acuerdo, podrán hacer los ajustes que correspondan.

OCTAVO.- En virtud de que se trata de una medida temporal, la creación de los tribunales unitarios a que se refiere el presente acuerdo no modifica el diverso Acuerdo General 23/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Determinación del Número y Límites Territoriales de los Circuitos en que se

divide el Territorio de la República Mexicana; y al Número, a la Jurisdicción Territorial y Especialización por Materia de los Tribunales Colegiados, Unitarios de Circuito, y de los Juzgados de Distrito.

NOVENO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 45/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Que Determina la Creación Temporal del Primer Tribunal Unitario "A", Primer Tribunal Unitario "B", Segundo Tribunal Unitario "A" y Segundo Tribunal Unitario "B", todos del Segundo Circuito, con Residencia en Toluca, Estado de México; la Denominación, Competencia, Jurisdicción Territorial y Fecha de Inicio de Funcionamiento de dichos Organos Jurisdiccionales; así como las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Tribunales Unitarios del Indicado Circuito, fue aprobado por el propio Pleno, en sesión de dos de octubre de dos mil dos, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Manuel Barquín Alvarez**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta** y **José Guadalupe Torres Morales**.- México, Distrito Federal, a dos de octubre de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 46/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica de manera temporal la competencia de los tribunales colegiados en materias administrativa y de trabajo, así como en materia penal, del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río, Veracruz; y establece las reglas de recepción y turno de asuntos nuevos de los citados tribunales colegiados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 46/2002, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE MODIFICA DE MANERA TEMPORAL LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO, ASI COMO EN MATERIA PENAL, DEL SEPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN BOCA DEL RIO, VERACRUZ; Y ESTABLECE LAS REGLAS DE RECEPCION Y TURNO DE ASUNTOS NUEVOS DE LOS CITADOS TRIBUNALES COLEGIADOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Que el artículo 17 constitucional establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita;

CUARTO.- Que el artículo 81, fracciones V y XXIV, de la citada Ley Orgánica, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para determinar el número y, en su caso, especialización por materia de los tribunales colegiados en cada uno de los Circuitos, así como para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los citados tribunales, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos, las cuales fueron delegadas en la Comisión de Creación de Nuevos Organos mediante el Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

QUINTO.- Que con motivo de las limitaciones presupuestales impuestas al Consejo de la Judicatura Federal y a fin de atender la dinámica de la sociedad actual y su demanda de acceso a la justicia, el Pleno de dicho Cuerpo Colegiado aprobó el Programa Alternativo de Apoyo a Organos Jurisdiccionales para el dos mil dos, en el que se prevén, entre otras acciones, la de realizar los estudios necesarios para equilibrar las cargas de trabajo, eficientar los recursos humanos y materiales, así como para buscar el óptimo desempeño de tales órganos, con lo cual se asegura a los justiciables la garantía que en su favor establece el invocado artículo 17 constitucional;

SEXTO.- Que en sesión extraordinaria de doce de marzo de dos mil uno, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, mediante Acuerdo General 20/2001, determinó de manera temporal el cambio de competencia y reglas de turno de los dos Tribunales Colegiados en Materias Administrativa y de Trabajo, así como de los tres Tribunales Colegiados en Materia Civil del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río y Xalapa, Veracruz, respectivamente, por cuanto hace a los ingresos de la materia administrativa, por el lapso del uno de abril al treinta de septiembre de dos mil uno, facultando en el punto séptimo de dicho acuerdo a la Comisión de Creación de Nuevos Organos para que resolviera cualquier cuestión relacionada con la conclusión anticipada o extensión del lapso en el que se modifica temporalmente la competencia y reglas de turno de los mencionados tribunales colegiados;

SEPTIMO.- Que mediante acuerdos CCNO/12/2001 y CCNO/15/2001, la Comisión de Creación de Nuevos Organos acordó extender el lapso en el que se modifica temporalmente la competencia de los tribunales de Circuito en estudio, del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil uno, y del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil dos, respectivamente, por advertir desproporción en el promedio de ingreso de asuntos nuevos y del remanente, subsistiendo en sus términos los demás puntos del Acuerdo General 20/2001; asimismo, dicha Comisión por acuerdo CCNO 13/2002, determinó extender de manera indefinida la modificación temporal citada;

OCTAVO.- Que en cumplimiento del programa antes mencionado, la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, realizó el análisis de las estadísticas correspondientes a los asuntos que actualmente se tramitan en los tribunales colegiados del séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río, Veracruz, del que derivó que el número de asuntos radicados en los tribunales colegiados en materias administrativa y de trabajo del mencionado Circuito, exceden notoriamente a los existentes en los tribunales colegiados en materia penal del propio Circuito.

Con base en lo anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal estima que los Tribunales Colegiados en Materia Penal del Séptimo Circuito, están en condiciones de proporcionar la colaboración necesaria en materia laboral, para resolver la problemática que presentan los Tribunales Colegiados en Materias Administrativa y de Trabajo del referido Circuito, para lo cual es conveniente modificar, de manera temporal, la competencia de los mencionados tribunales colegiados, así como las reglas de recepción y turno de asuntos nuevos de los órganos jurisdiccionales de referencia.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifica temporalmente la competencia del Primer y Segundo Tribunales Colegiados en Materia Penal del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río, Veracruz, así como la del Primer y Segundo Tribunales Colegiados en Materias Administrativa y de Trabajo del propio Circuito y sede, conservando dichos órganos jurisdiccionales la denominación y jurisdicción territorial que tienen asignadas.

SEGUNDO.- Los Tribunales Colegiados en Materia Penal del Séptimo Circuito, conocerán, además de los asuntos propios de la competencia que tienen asignada, de aquellos asuntos a que se refiere el artículo 37, fracciones I, inciso d), II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de trabajo, dentro del periodo comprendido del dieciséis de octubre de dos mil dos al treinta y uno de enero de dos mil tres; en consecuencia, todos los asuntos de la referida materia que en dicho lapso se turnen a los tribunales colegiados en materia penal del referido Circuito, aun cuando no se hayan radicado, permanecerán en ellos hasta su conclusión.

TERCERO.- Dentro de la temporalidad señalada en el punto de acuerdo precedente, la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito, lo será también de los tribunales colegiados en materia penal del referido Circuito, únicamente por cuanto hace a la recepción de asuntos de la materia de trabajo.

CUARTO.- Los asuntos nuevos, en materia de trabajo, que se presenten en la mencionada oficina de correspondencia común del dieciséis de octubre de dos mil dos al treinta y uno de enero de dos mil tres, serán distribuidos conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, entre los dos tribunales colegiados en materias administrativa y de trabajo y los dos tribunales colegiados en materia penal del séptimo Circuito, con excepción de aquellos asuntos que tengan relación con los que se encuentren en trámite o resueltos en los tribunales colegiados en materias administrativa y de trabajo del mencionado Circuito, en cuyo supuesto se turnarán a dichos órganos, con el propósito de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, y las demás excepciones que proceden conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002.

Concluido el periodo a que se refiere el párrafo anterior, los tribunales colegiados en materia penal del séptimo Circuito, recobrarán la competencia originalmente establecida para ellos.

QUINTO.- Para los efectos del turno de que se trata, la Dirección General de Informática del Consejo de la Judicatura Federal establecerá los módulos de configuración programáticos necesarios para la recepción y turno de las demandas, recursos y otros asuntos, y los instalará en el equipo de cómputo con el que cuenta la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito.

SEXTO.- Una vez transcurrido el plazo señalado en los puntos segundo y cuarto de este acuerdo, los asuntos nuevos en materia de trabajo, se distribuirán entre los dos tribunales colegiados en materias administrativa y de trabajo del séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río, Veracruz, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

SEPTIMO.- Al finalizar el periodo de competencia compartida, los presidentes de los tribunales colegiados de que se trata, deberán informar sobre los resultados obtenidos a la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal.

OCTAVO.- La Comisión de Creación de Nuevos Organos resolverá las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este acuerdo, así como cualquier cuestión relacionada con la conclusión anticipada o extensión del lapso previsto en los puntos segundo y cuarto de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 46/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Que Modifica de Manera Temporal la Competencia de los Tribunales Colegiados en Materias Administrativa y de Trabajo, así como en Materia Penal, del Séptimo Circuito, con Residencia en Boca del Río, Veracruz; y Establece las Reglas de Recepción y Turno de Asuntos Nuevos de los citados Tribunales Colegiados, fue aprobado por el propio Pleno, en sesión de dos de octubre de dos mil dos, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel**,

Adolfo O. Aragón Mendiá, Manuel Barquín Alvarez, Jaime Manuel Marroquín Zaleta y José Guadalupe Torres Morales.- México, Distrito Federal, a dos de octubre de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.